

Beneficios fiscales de las entidades de economía social

Cooperativas

La Ley de 20/ 1990, de 19 de diciembre recoge los beneficios fiscales aplicables a las cooperativas, haciendo para ello una distinción entre dos tipos de cooperativas:

1. Cooperativas protegidas: son aquellas que se ajustan a lo establecido en la Ley General de Cooperativas o en la leyes de cooperativas de las Comunidades Autónomas que tengan competencia en esta materia.

2. Cooperativas especialmente protegidas: son las cooperativas de trabajo asociado, agrónomas, de explotación comunitaria de la tierra, del mar, de consumidores y usuarios que cumplan con determinados requisitos.

1. Cooperativas protegidas.

a. Exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos de constitución, ampliación de capital, fusión, escisión, en la constitución y cancelación de préstamos y en la adquisición de bienes y derechos que se integren en el fondo de Educación y Promoción.

b. Impuesto sobre Sociedades:

- Las cooperativas protegidas tributan por el impuesto sobre sociedades al tipo del 20% por sus resultados cooperativos y al tipo del 35% por los resultados extra cooperativos.
- Libertad de amortización de los elementos de activo fijo nuevos, adquiridos en el plazo de 3 años desde la fecha de su inscripción en el Régimen de Cooperativas.

c. Impuesto de Actividades Económicas: bonificación del 95% en la cuota de este impuesto. Además gozarán de la misma bonificación en la cuota del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** de los inmuebles rústicos para Cooperativas Agrarias y Explotación Comunitaria de la Tierra.

2. Cooperativas especialmente protegidas.

Además de los beneficios fiscales anteriores, las cooperativas especialmente protegidas gozarán de los siguientes:

- Exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinadas al cumplimiento de los fines sociales o tributarios.
- Bonificaciones del 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades.

Sociedades Anónimas Laborales El beneficio obtenido por las Sociedades Laborales, tributa por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35 por ciento, gozando además de los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización de los elementos del activo tanto material como inmaterial, afectos a la actividad, adquiridos durante los primeros cinco años desde que obtienen la calificación de laboral.

Aquellas sociedades laborales que destinen al fondo especial de reserva el 25% del beneficio líquido, en el ejercicio que se produzca el hecho imponible podrán gozar además de los siguientes beneficios en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- Exención en la constitución, aumento de capital, y transformación de sociedades anónimas laborales existentes en sociedades limitadas laborales y por la adaptación de sociedades anónimas laborales a la nueva ley.
- Bonificación del 99% en la cuota, en la adquisición de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que procedan la mayoría de los socios trabajadores.
- Bonificación del 99% en la cuota, por la transformación de una sociedad en sociedad anónima laboral o en sociedad limitada laboral o entre

estas.

- Bonificación del 90%, en la constitución de préstamos, siempre que el importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo del objeto social.